



OOMSAPAS
DE MULEGÉ

Organismo Operador Municipal
del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento
de Mulegé

Código de Ética

Febrero 2022

En apego en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXX, y 66 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, fracción IX, 5, y 37 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; 6, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 89 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No.30, se expide el siguiente

CODIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y
- II. constituir el eje, que a partir del cual, se elaboran nuestros Códigos de conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a nuestra misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión.

Artículo 3. Será obligación proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

Código de conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en el Código de Ética.

Código de ética: Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

OOMSAPAS: Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Servidores públicos: Hombre y/o mujeres que laboran en OOMSAPAS

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5. En OOMSAPAS, todo el personal que labore o preste sus servicios deberá aplicar los principios constitucionales de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 6. Principio de Legalidad, fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

Artículo 7. Principio de Honradez, se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio del cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

Artículo 8. Principio de Lealtad, buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

Artículo 9. Principio de Imparcialidad, buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Artículo 9. Principio de Eficiencia, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad.

Artículo 10. Es compromiso de los Servidores Públicos que laboren en OOMSAPAS, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 11. Los servidores públicos del OOMSAPAS deberán observar los siguientes valores: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y Liderazgo.

Artículo 12. Interés público: Actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

Artículo 13. Respeto: Se conducirán con austeridad y sin ostentación; otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

Artículo 14. Respeto a los derechos humanos: Respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y, *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

Artículo 15. Igualdad y no discriminación: Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

Artículo 16. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, trámites, servicios públicos, empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

Artículo 17. Entorno cultural y ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier ente y de los ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

Artículo 18. Cooperación: Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

Artículo 19. Liderazgo: Serán guía, ejemplo y promotoras de este Código; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 20. Los Servidores Públicos que laboren en OOMSAPAS, deberán considerar las reglas de integridad , con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

Artículo 21. En el OOMSAPAS se deberán incorporar las siguientes reglas de integridad de actuación pública: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos autorización y concesiones; trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad, comportamiento digno.

Artículo 22. Actuación pública: Deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 23. Información pública: Deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Al participar en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 25. Trámites y servicios: Al participar en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 26. Recursos humanos: Al participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo,

comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 27. Administración de bienes muebles e inmuebles: Al participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 28. Procesos de evaluación: Al participar en procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 29. Control interno: Al participar en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 30. Procedimiento administrativo: Al participar en procesos administrativos, respeta las formalidades esenciales del procedimiento de denuncia y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 31. Desempeño permanente con integridad: Conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 32. Cooperación con la integridad: Cooperar con el OOMSAPAS y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 33. Comportamiento digno: Se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene relación en la función pública.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACION Y DIFUSIÓN

Artículo 34. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las se deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar

la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 35. Se llevara a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de los titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 36. Para la difusión del contenido de este Código entre los servidores públicos, del OOMSAPAS, se podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum o correo electrónico institucional;
- II. Portal de internet y Red interna y
- III. Cualquier otro medio que se considere conveniente de acuerdo a su suficiencia presupuestal.

Tratándose del personal de nuevo ingreso Organismo, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le entregará un ejemplar del presente Código.

CAPÍTULO V

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 37. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El **Comité**, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. Los **Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades** en las empresas productivas del Estado, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 38. La Unidad de la Contraloría General, los Comités y los Órganos Internos de Control, así como las Unidades de Responsabilidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VII INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, ASESORIA Y/O CONSULTAS

Artículo 39. El Comité y el Órgano Interno de Control serán los encargados de revisar y en su caso de modificar el Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

Artículo 40. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

CAPÍTULO VIII CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ETICA

Artículo 41. Los Comités de Ética estarán conformados al menos con 5 miembros atendiendo a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Comité, deberá ser ocupada por el director general del organismo
- II. una Secretaría designada de forma directa:
 - a) La Secretaría Técnica, la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética,
- III. Tres integrantes, que ocupen los niveles de:
 - a. Coordinador
 - b. Administrador
 - c. Auxiliar administrativo
 - d. Operativo.
- IV. El titular de la contraloría interna o en su caso de no existir un representante de la contraloría municipal

Entre las personas que conforman el comité al menos uno de ellos debe ser ocupado por la persona que se ocupan de contrataciones, recursos financieros, adquisiciones, obras publicas, recursos humanos, recursos materiales o afin.

Para efectos del párrafo anterior, quien ocupe la Presidencia del Comité realizará las gestiones pertinentes para llevar a cabo la nominación y elección de una persona titular y su respectiva suplente, garantizando que ambas se encuentren adscritas a alguna de las unidades administrativas previamente referidas.

Las personas electas titulares durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación parcial del Comité de Ética;

V. Suplencias. Cada persona electa del Comité de Ética contará con una suplencia: